

Vol : 1743

Sección Civil y Judicial

Nº ; 17

Año : 1841

Solicitud de libertad del pardo Juan de la Cruz  
Candia.

Foj : 1-2



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

Al  
Esmo Señor.

(8)

Juan de la Cruz Candia Pardo libre natural de la  
Republica, y vecino de Paraguari: ante V.E. en la forma que  
mejor proceda de Dño digo: que estuve tratado de casarme  
con Maria Juana Nuñez nieta de Ladeo Nuñez vecino del  
Partido de Paraguari para cuyo efecto costé todas las  
diligencias necesarias ante la Curia Eclesiastica, con pleno  
consentimiento de la que habia de ser mi muger, y el de los  
parientes mas inmediatos, y aun el de su Abuelo el dicho  
Ladeo Nuñez, y creyendo no habria inconveniente para ce-  
lebrar mi Casamiento, le franqué diez y seis ovejas, tres Carra-  
llor, un Buey, y cinco lecheras con cria, todo lo numerado, de  
mi propiedad; pero fué el caso que al tiempo próximo ave-  
rificarme el expresado casamiento, sale oponiendose el indica-  
do Ladeo Nuñez, prestando desigualdad de linage, y otras  
mil fúrbolas razones: el resultado de todo fué, que en vista  
de ellas, ó por otra causa que ignoro, el Párroco de aquel  
Partido no tubo abien casarme. A consecuencia de no haber  
tenido efecto mi contrato Matrimonial, pedí al referido Nuñez

me botriese los animales arriba expresados que le habia  
dado: se nego con ostinacion a entregarmelos, y fue tan feliz  
que no pude conseguir que la Justicia le obligase a hacerme  
la dicha desbolicion. En vista de este proceder ilegal, traia  
de resarcirme en algun modo de esta perdida, robando  
seis Bueyes una vaca y un toro a distintos dueños, sin  
considerar el delito que en tal accion cometia con este  
nuevo orden de resarcion. Luego fui perseguido y apresado  
por el Juez comisionado del Partido de Paraguarí Manuel  
el Pozillo, y remitido por el a esta Carcelera Publica el 11 de  
Diciembre de 1831, y remachandoseme una baxa, permaneci  
en este estado hasta 1.º de Enero del presente año, que por  
endome un guillete, fui destinado de orden de la Junta usura  
dora de Gobierno, a obras publicas, adonde permanesco hasta el  
presente. Pero se me olvidara Esmo Señor advertir que el ex  
presado robo fue devuelto a sus respectivos dueños a excepcion  
de alguna falta que resultó contra mi, la que integra pagó mi  
hermano Miguel Candia, y quedaron por este medio indegnos  
por los dueños del robo. En esta virtud—

A. V. E. suplico se sirva haberme por presentado en forma debida, y pro  
veer en favor de mi libertad. Cuya gracia quedará eternamen  
te gravada en mi reconocimiento.

Al  
Esmo Señor.

Auncion

A ruego de Juan de la Cruz Candia por no saber firmar.

Agustin Canete





DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

y Abril 26 de 1841

El Guarda Carcel pondrá en libertad al  
No hupliante con cargo de presentarse al Jefe  
del partido dentro de cuatro dias con un tanto de  
este decreto, para que esté a la mira de su conducta  
y el cumplimiento dará cuenta a costa del mismo  
No-

Lopez & Monzon

En esta Carcelaria de la Capital a veinte y siete de  
Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, yo el  
infrascrito Guarda-carcel he notificado el antece-  
dente Supremo Decreto al reo Juan de la Cruz  
Candia, y habiendole franqueado un tanto de  
dicho Supremo Decreto lo he puesto en libertad  
conforme se ha servido mandarme el Supremo  
Gobierno de la Republica, y p<sup>a</sup> constancia firmo  
con migo-

Juan de la Cruz delarquez

A ruego de Juan de la Cruz Candia p<sup>o</sup> no saber firmo  
Agustin Coiro

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'T. ...']*